

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2021-7880 *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del artículo 250 de las Normas Subsidiarias.*

Aprobado inicialmente la Modificación Puntual del artículo 250 de las vigentes Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo y exponiéndose al público el texto definitivo:

Artículo 250.- Normas de protección.

Se consideran usos permitidos:

1. Agrícolas.
2. Ganaderos vinculados o no a la explotación del suelo.
3. Forestales, siempre que mantengan sus actuales superficies e intensidad de uso.

Serán autorizables, con carácter excepcional, las siguientes construcciones y usos:

— Las instalaciones que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación.

— Las construcciones e instalaciones permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas e infraestructuras.

— Las actuaciones y usos específicos que quepa justificadamente considerar de interés público o porque sea imprescindible su ubicación en suelo rústico.

Se consideran usos prohibidos:

1. Extractivos.
2. Nuevas explotaciones forestales.

La competencia y procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico están indicados en los artículos 115 y 116 de la Ley del suelo de Cantabria.

Las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias cumplirán, aparte de lo indicado en el artículo 114 de la LSC, con los criterios aprobados por la Comisión Regional de Urbanismo para la regulación de las autorizaciones de construcción y viviendas vinculadas a explotaciones agrarias en suelo rústico (BOC nº 106 de 4 de junio de 2002) y con las siguientes condiciones:

- Edificabilidad de instalaciones: 0,05 m²/m².
- Edificabilidad de vivienda: 0,02 m²/m².
- Ocupación máxima de las instalaciones y vivienda: 25 %, no pudiendo superar la vivienda el 10%.

MIÉRCOLES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 183

— Retranqueo mínimo de edificaciones a colindantes: 5 metros, en todos los casos; con la excepción de que aquellas actuaciones urbanísticas e intervenciones que se proyecten en la colindancia con Bienes de Interés Cultural, deberán ser informadas por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de Cantabria.

— La distancia mínima entre edificaciones existentes será de 10 metros.

— Altura máxima de instalaciones: 7 m, salvo los silos y/o depósitos previa Justificación técnica.

— Altura máxima de vivienda: 6 m.

— Parcela mínima: 6.000 m².

— Los cerramientos de parcela se situarán como mínimo a 3 m del límite exterior de la calzada, sin perjuicio de previsiones más restrictivas contenidas en la legislación sectorial de carreteras, debiendo los propietarios ceder gratuitamente al Ayuntamiento, y acondicionar, con ese límite, los terrenos necesarios para la ampliación del viario preexistente.

— Cierres de parcelas, plantaciones y otros elementos dentro de la misma.

— Los cierres de parcelas deberán ser iguales a los tradicionales pudiendo ser de piedra y alturas inferiores a los 80 cm, vegetales con especies, arbustivas y subarbustivas autóctonas tipo espinos, majuelos, etc. o estacados en aquellas zonas donde este tipo sea característico. En las zonas de paisaje abierto donde no exista tradición cierres, estos deberán ser inapreciables a fin de no romper la armonía del paisaje y de materiales acordes con el entorno (artículo 34 de la Ley 2/2201).

— En ningún caso se permitirán especies arbóreas ornamentales o alóctonas únicamente serán permitidas especies arbóreas autóctonas.

— Los proyectos deberán incorporar un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, en garantía de la mejora del paisaje rural y del cumplimiento de los objetivos de integración, conservación y mejora de los elementos asociados a las prácticas agrarias.

— Se aplicarán las medidas correctoras para reducirlos posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las NNSS en su art. 250, de fecha 22 de abril de 2020, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual.

— En todo caso, será necesaria autorización administrativa previa del Organismo de cuenca para cualquier actuación en zona de policía, sin posibilidad de reducir el retranqueo de 10 metros de las instalaciones en zonas inundables respecto a los cauces de dominio público hidráulico.

— Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la preceptiva autorización administrativa del Organismo de cuenca.

— Se permitirá la utilización de generadores o energías alternativas siempre que no se generen impactos por ruidos o visuales de magnitud (artículo 34 de la Ley 2/2001).

— Los depósitos de combustibles deberán ser subterráneos cuando su capacidad sea igual o mayor de 5000 litros. En el resto de los casos, siempre que los depósitos se sitúen en superficie, se deberán tomar las medidas necesarias con el objeto de limitar los impactos visuales para ello será obligada la instalación de pantallas vegetales.

— Quedará prohibida la instalación de antenas parabólicas, de radiofonía, etc. en zonas visibles, que puedan distorsionar la percepción de la arquitectura o el paisaje existente.

— Se deberán mantener las condiciones naturales de la parcela, evitando en lo posible la urbanización de la misma, así como la inclusión de elementos ornamentales disonantes (artículo 34 de la Ley 2/2001).

— Con el fin de integrar al máximo las actuaciones constructivas y de mantener diversos hábitats que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, se considera necesario el man-

MIÉRCOLES, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 183

tenimiento de la vegetación autóctono presente en los terrenos y que no se vea afectada por la construcción, así como la conservación de los setos y vegetación asociada a los cerramientos de las fincas.

Arenas de Iguña, 14 de septiembre de 2021.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

[2021/7880](#)